

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 306/95 DE LA COMISIÓN
de 15 de febrero de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3515/92 por el que se establecen disposiciones comunes para la aplicación del Reglamento (CEE) n° 1055/77 del Consejo relativo al almacenamiento y los movimientos de los productos comprados por un organismo de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1055/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo al almacenamiento y a los movimientos de los productos comprados por un organismo de intervención ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, debido a la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia a la Unión Europea, es necesario introducir adaptaciones lingüísticas en el Reglamento (CEE) n° 3515/92 de la Comisión ⁽²⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de todos los Comités de gestión competentes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 3515/92 quedará modificado como sigue:

- 1) En el párrafo segundo del artículo 2 se añadirán los guiones siguientes:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de febrero de 1995.

* — Interventionsprodukter som innehas av (interventionsorganets namn och adress) för lagring i (berört land och adress till det tilltänkta lagringsstället). Tillämpning av artikel 2 första strecksatsen i förordning (EEG) nr 1055/77

— Interventiotuotteita, jotka ovat (interventioelimen nimi ja osoite) hallussa ja jotka on tarkoitus varastoida (kyseessä olevan maan ja ehdotetun varastointipaikan osoite). Asetuksen (ETY) N:o 1055/77 2 artiklan ensimmäisen luettelukohtaan mukainen soveltaminen. ».

- 2) En el párrafo primero del artículo 5 se añaden los guiones siguientes:

* — Interventionsprodukter — överföringsförfarande,
— Interventiotuotteita — siirtotoimi. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 128 de 24. 5. 1977, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 355 de 5. 12. 1992, p. 15.